

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve de junio de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00573-00**

Se INADMITE la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, subsanen las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

Por cuanto el proceso ejecutivo de la referencia es de menor cuantía, la persona que suscribe la demanda deberá acreditar su calidad de abogada, con exhibición de su respectiva tarjeta profesional, o aportar el poder conferido a su representante judicial, con identificación del título valor base de recaudo, y una clara determinación del asunto, de modo que no pueda confundirse con otros. (CGP, arts. 73 y 90-5, en concordancia con el Decreto 196 de 1971 – art. 22).

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN</u> <u>POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 72 Hoy 30 de junio de 2023 La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO
--

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efb125f6d04759314b2ec5314891834b2fa11505a076aa30849f3d09ea303323**

Documento generado en 29/06/2023 03:59:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve de junio dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00567-00**

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

Alléguese el poder especial conferido por los demandantes RAFAEL JIMÉNEZ, MARLENY JIMÉNEZ AROS y BEATRÍZ ÁNGELA JIMÉNEZ AROS, para adelantar el proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria del dominio de vivienda de interés social, contra ALBERTO NIRAY JIMÉNEZ AROS y las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien a usucapir. En el documento deberá estar determinado y claramente identificado el asunto. (CGP, arts. 90-2, 84-1 y 74, inc. 1).

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 72
Hoy 30 de junio de 2023
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cd175434d8ee1da0c1d2817034385a52542a61061b444d07944f623b34ce882**

Documento generado en 29/06/2023 03:59:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve de junio de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00557-00**

Presentada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRAMZAS S.A. AECSA S.A** –endosataria en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.-, contra **ALEXANDER MONTOYA**, por las siguientes cantidades incorporadas en el báculo de la acción arrimado al plenario, así.

1. Pagaré No. 9415382. (PDF 001, folios. 307 a 309):

1.1. Por la suma de \$49.630.213.00, por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1.1., causados desde el 20 de junio de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera.-

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

4. RECONOCER personería adjetiva a ERIKA PAOLA MEDINA VARÓN, como representante legal de la endosataria en procuración para el cobro judicial ASESORÍA JURÍDICA ESPECIALIZADA EN COBRANZA - AJURIDESCO SAS.

Notifíquese,

(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 72
Hoy 30 de junio de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dfb292814c4608cdadb633a311f38d401893fc69710cc1448a1e4a46ca65ed5**

Documento generado en 29/06/2023 03:59:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve de junio de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00559-00**

Presentada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **LUZ MARINA VELANDIA LÓPEZ**, contra **WILMAR ORLANDO CASTILLO ARANGO**, por las siguientes cantidades incorporadas en el báculo de la acción arrimado al plenario, así.

1. Letra No. 001. (PDF 001, folio. 3):

1.1. Por la suma de \$30.000.000.00, por concepto de capital.

1.2. Por los intereses de plazo sobre la suma enunciada en el numeral 1.1., liquidados sin superar la tasa más alta certificada por la Superintendencia Financiera, entre los días 23 de febrero y 23 de mayo de 2021.-

1.3. Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1.1., causados desde el día 24 de mayo de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera.-

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

4. RECONOCER personería adjetiva a WILLIAM ALBERTO MUÑOZ OSPINA, como representante judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 72
Hoy 30 de junio de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd71ac0bd2cb064e7d0af8d7f81e2c9c7123daccfe438b8acde905a93366a4fc**
Documento generado en 29/06/2023 03:59:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve de junio de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00565-00**

Presentada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor del **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.**, contra **AMADEO VÁSQUEZ RODRÍGUEZ**, por las siguientes cantidades incorporadas en el báculo de la acción arrimado al plenario, así.

1. Pagaré No. 5235773001968468. (PDF 001, folios. 43 a 46):

1.1. Por la suma de \$54.218.533.00, por concepto de capital.

1.2. La suma de \$704.222.00, por los intereses remuneratorios pactados.

1.3. La suma de \$1.126.942.00, por los réditos moratorios acordados.

1.4. Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1.1., causados desde el 6 de junio de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera.-

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

4. RECONOCER personería adjetiva a ESMERALDA PARDO CORREDOR, como representante judicial del extremo activo, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 72
Hoy 30 de junio de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61c685d3b275c1c5c3bfd1957411da40a579ad77ac97448a291d3f7a87cbf5ab**

Documento generado en 29/06/2023 03:59:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve de junio dos mil veintitrés.

REF: Expediente No.110014003**003-2023-00586-00**

Presentada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el juzgado **RESUELVE**:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, hoy **ITAÚ COLOMBIA S.A.**, contra **RED INTEGRAL DE SERVICIOS S.A.S.** y **JUANITA JARAMILLO GUEVARA**, por las siguientes cantidades incorporadas en el báculo de la acción arrimado al plenario, así:

1. Pagaré No. 009005342421 (pdf001, pág. 40)

1.1. Por la suma de \$86.447.075, por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1.1., causados desde el 8 de diciembre de 2022, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera.-

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

4. RECONOCER personería adjetiva a la Sociedad ABOGADOS PEDRO

A. VELÁSQUEZ SALGADO SAS, representada por la Dra. Dina Soraya Trujillo Padilla, como representante judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez
(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 72
Hoy 30 de junio de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7734cc27930536093fbb4c12068426e4482c32d212b07fb9892223c93a16960b**

Documento generado en 29/06/2023 03:59:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve de junio dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00577-00**

De cara a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, se advierte la imposibilidad de ello, por cuanto este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Código General del Proceso, *“la cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*. (Subraya añadida).

2. En atención al acápite de pretensiones de la demanda, el valor del capital vencido es \$19.509.786.00, por concepto de intereses de plazo \$8.687.703.00, y los réditos moratorios se petitionaron ***“desde la fecha de presentación de la demanda”***, es decir, corresponde a un factor que no debe tenerse en cuenta para determinar el componente crematístico de la cuantía. Por ende, la suma total del *petitum* asciende ***\$28.197.489.00*** (capital e intereses de plazo), lo que lo ubica en la mínima cuantía. – subrayado y negrillas del texto original-

3. El inciso tercero 3. del artículo 25 del Código General del Proceso, establece que los procesos *“son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)”*, adicionalmente, en su inciso 5º prevé que el *“salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda”*, luego para el año 2023, la mínima cuantía se encuentra en ***\$46.400.000.***

4. Por su parte el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, establece *“(…) Los jueces municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa”, y el parágrafo precisó “Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º”*.-

5. En ese orden de ideas, si el proceso ejecutivo de la referencia es de **mínima cuantía**, debe ser conocido por los Juzgado Civiles Municipales de Pequeñas

Causas y Competencia Múltiple, a quien en efecto, la parte demandante perfiló la acción.

6. Así las cosas, no se aviene de recibo el argumento esbozado por el funcionario que regenta al JUZGADO DOCE CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., en su proveído adiado 20 de febrero de 2023, para separase del conocimiento de esta causa, ya que el conflicto no supera el monto reseñado, máxime cuando ni siquiera soportó o justificó el por qué, obedecía a un proceso de menor cuantía, que no lo es. Se propondrá el conflicto negativo de competencia

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., **Dispone:**

PRIMERO.- NO AVOCAR el conocimiento de la presente demanda.

SEFUNDO: PROPONER el conflicto de competencia negativo ante el JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., para que dirima lo pertinente. (Código General del Proceso, artículo 139, inciso primero).-

TERCERO.- REMITIR el expediente a los aludidos Estrados (REPARTO). Ofíciase.-

TERCERO.- NOTIFICAR esta decisión a la ejecutante y al JUZGADO DOCE CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., por el medio más expedito.-

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 72
Hoy 30 de junio de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Ronald Isaac Castro Castro

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59666848ab30d7736bbcda4aee94d884a29fd1fc640cd6bba7131119a86c046e**

Documento generado en 29/06/2023 03:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve de junio dos mil veintitrés.

REF: Expediente No.110014003**003-2023-00578-00**

Presentada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el juzgado **RESUELVE:**

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ**, contra **GUSTAVO ADOLFO DÍAZ VERA**, por las siguientes cantidades incorporadas en el báculo de la acción arrimado al plenario, así:

1. Pagaré No. 656121352 (pdf001, pág. 20 a 23)

1.1. Por la suma de \$56.062.734, por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el anterior rubro causados desde el 27 de mayo de 2023, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera.-

1.3. Por la suma de \$6.387.831., atañederos a intereses de plazo.

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

4. RECONOCER personería adjetiva a Andrés Arturo Pacheco Ávila,

como representante judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez
(2)

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 72
Hoy 30 de junio de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 790a00f3d58f2ae99f2265bf2565c506a37aa598769b8ddcce98e5e4fc3bff94

Documento generado en 29/06/2023 03:59:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve de junio dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2019-00931-00**

Vista la actuación surtida, el Juzgado, resuelve:

Por Secretaría librense las comunicaciones ordenadas en el auto admisorio de la demanda, respecto de la Superintendencia de Notariado y Registro e Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, dentro del proceso de pertenencia de la referencia. (CGP, art. 375, num. 6, inc. 2 *in fine*). Ofíciase.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 72

Hoy 30 de junio de 2023

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3a94ba26075c43b10ba53b3b4b58b694da5308bde3a52492227b5666a3e1aaf**

Documento generado en 29/06/2023 03:59:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve de junio dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2021-00793-00**

Teniendo en cuenta que la apoderada de la ejecutante conforme a la facultad para recibir contenida en el poder visible a PDF 001, folio. 2, solicitó la terminación del proceso del epígrafe por pago total de la obligación, sin condena en costas procesales (PDF 019), con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, resuelve:

PRIMERO.- Declarar legalmente terminado el proceso ejecutivo singular de menor cuantía, promovido el FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE - INSER 2018, contra BORIS EDUARDO BELLO DE LA OSSA, por pago total de la obligación.-

SEGUNDO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si existe embargo de remanentes déjense a disposición de la autoridad solicitante. Oficiése a quien corresponda.-

TERCERO.- Ordenar la remisión del documento base de la acción a favor y costa de BORIS EDUARDO BELLO DE LA OSSA. Déjense las respectivas constancias.-

CUARTO.- De no existir embargo de remanentes, de los dineros consignados a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia, hágase entrega al FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE - INSER 2018, hasta por la suma de **\$4.265.262.00.** (PDF 016 y PDF 019).-

QUINTO.- De los demás dineros obrantes a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia, hágase entrega a BORIS EDUARDO BELLO DE LA OSSA.

SEXTO.- Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.-

Notifíquese y Cúmplase,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 72
Hoy 30 de junio de 2023
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ef907e1f7d93d889fa8ae9f1470e243fbd51d4f01707551d21189db8305eec0**

Documento generado en 29/06/2023 03:59:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve de junio dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2022-00199-00**

Teniendo en cuenta que el ejecutante solicitó la terminación del proceso del epígrafe por pago total de la obligación y las costas procesales, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, resuelve:

PRIMERO.- Declarar legalmente terminado el proceso ejecutivo singular de menor cuantía, promovido por WILLIAM VELÁSQUEZ HUERTAS contra JORGE HUMBERTO RAMÍREZ QUEVEDO , por pago total de la obligación.-

SEGUNDO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si existe embargo de remanentes déjense a disposición de la autoridad solicitante. Oficiése a quien corresponda.-

TERCERO.- Ordenar la remisión del documento base de la acción a favor y costa de JORGE HUMBERTO RAMÍREZ QUEVEDO. Déjense las respectivas constancias.-

CUARTO.- Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.-

Notifíquese y Cúmplase,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 72
Hoy 30 de junio de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71cf75b326a92a3536493f2559796d6a7bf217c49fd5131ad363e00f0cf2fa83**

Documento generado en 29/06/2023 03:59:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve de junio dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00583-00**

Se INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1. Alléguese prueba actualizada de la existencia y representación legal de PRABYC INGENIEROS S.A.S. (CGP, arts. 90-2 y 84-2).-
2. Diríjase la solicitud del medio suasorio al Juez cognoscente.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 72
Hoy 30 de junio de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Ronald Isaac Castro Castro

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f607c76f48c440e52c8e4df6978ff5df58e71a3fbed0c81a409ec70629c9d4e1**
Documento generado en 29/06/2023 03:59:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 29 Junio de 2023.

REF: Expediente 110014003003-2016-00953-00

Teniendo en cuenta que el contenido del escrito que milita a folios 131 a 133, se encuentra ajustado al derecho sustancial, con fundamento en el artículo 312 del Código General del Proceso, el Despacho, resuelve:

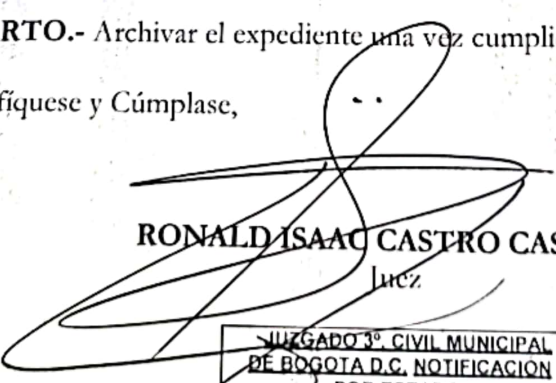
PRIMERO.- Declarar legalmente terminado el proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía (Acumulado), promovido por NELSON ORLANDO CASTAÑEDA CONTRERAS contra ANDREA CAROLINA CASTIBLANCO MÉNDEZ, por transacción.-

SEGUNDO.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si existe embargo de remanentes déjense a disposición de la autoridad solicitante. Oficiése a quien corresponda.-

TERCERO.- Ordenar el desglose del documento base de la acción a favor y costa de ANDREA CAROLINA CASTIBLANCO MÉNDEZ. Déjense las respectivas constancias, precisando que la obligación continúa vigente.-

CUARTO.- Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.-

Notifíquese y Cúmplase,


RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

